

DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL.

TÍTULO I

REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto fijar el monto y el procedimiento del cobro de los derechos municipales, que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, por Permisos, Concesiones o Servicios que obtengan de la Municipalidad de Illapel.

ARTÍCULO 2°: Cada Departamento Municipal confeccionará la liquidación de los derechos que procedan y la entregará al solicitante, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, en el plazo que se fije al efecto. Acreditado el pago mediante comprobante timbrado que entregue la Tesorería, el Departamento Municipal correspondiente otorgará el permiso o la concesión, o prestará el servicio solicitado. En cada caso, se dejará constancia del pago en el registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y su fecha.

ARTÍCULO 3°: Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza se encuentran expresados en Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.) o en pesos y se liquidarán en unidades enteras sin considerar los centavos de pesos, despreciándose las fracciones inferiores a cincuenta y elevándose al entero superior los cincuenta centavos o más.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el Comprobante de Giro.

Los derechos expresados en pesos, mantendrán su vigencia por todo el año calendario, y podrán reajustarse anualmente, en el mes de Enero del año siguiente, si así lo determina la Municipalidad, lo que se materializará a través de un Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO 4°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o una parte de algún derecho municipal, deberá hacerse por Decreto Alcaldicio, previo informe del Departamento correspondiente. Copia del Decreto Alcaldicio de devolución indicado se transcribirá al Departamento correspondiente, para su anotación en el respectivo registro.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollaban, después de pagado el correspondiente derecho, no se les reembolsará el valor por el tiempo que les faltare por enterar del período pagado.

TÍTULO II

LOS DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO

ARTÍCULO 5°: Por el servicio de Aseo, los contribuyentes pagarán los siguientes valores:

a.- Extracción usual y ordinaria de residuos domiciliarios o comerciales, hasta 60 litros por retiro (Inciso 1° del Artículo 8 del DL 3063)		\$ 20.000	Anual
De 200 litros a 500 litros diarios	UTM	4	Anual
De 501 litros a 1000 litros diarios	UTM	5	Anual
De 1001 litros a 2000 litros diarios	UTM	6	Anual
Más de 2001 litros diarios	UTM	9	Anual
Retiro de escombros, por metros cúbico	UTM	0,025	Anual

b.- Retiro de ramas, hojas y otros derechos provenientes de jardines y áreas verdes, por metros cúbicos	UTM	0,1	x m3
c.- Depósito y tratamiento en vertedero Considerando: Este valor se afectará a los locales comerciales. Se dejará exento el depósito domiciliario.	UTM	0,5	x m3
d.- Uso de baños químicos en Feria libres, por locatario	UTM	0,20	x tonelada
f.- Retiro de kioscos y similares desde bienes nacionales de uso público	UTM	0,2	semestral
g.- Retiro de letreros, atriles, Lienzos y cualquier otro elemento publicitario, sin permiso o mal instalado, por M2 o fracción.	UTM	0,1	c/vez
h.- Retiro de vehículos			X m2
i.- Urbana	UTM	2,5	
Rural	UTM	3	Por/vez
			Por/vez

En aquellos casos de inmuebles, destinados a actividades comerciales o no, que estén afectos a contribuciones que incluya el cobro de derechos por la extracción usual y ordinaria de residuos, la Municipalidad estará a aquel cobro y eximirá de pago al contribuyente.

Para todos los efectos, se deberá considerar lo dispuesto en la Ordenanza municipal que determina Procedimiento para fijar Tarifa de Aseo Domiciliario, forma de Cobro y Exenciones que regir para la Comuna de Illapel, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N° 1380, de fecha 01 de diciembre del año 2009.

TÍTULO III LOS DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO

ARTICULO 6°: Los permisos de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público en los casos que la Ley N° 18.290 de Tránsito y el Plan Regulador de la Comuna y demás normas lo permitan, estarán gravados con los siguientes derechos municipales pagaderos en forma anual:

a.- Para el caso de los vehículos señalados en la letra a) del Art. 12 del DL 3.063, que consideran un espacio con longitud máxima de 5mtrs. En el área urbana central (Delimitado al Área Vial Recabarren- Álvarez Perez / El Mirador- Rancagua)	UTM	5	Semestral
Resto Ciudad de Illapel	UTM	2,5	Semestral
Sector Rural comunal	UTM	1,0	Semestral
b.- Para el caso de los vehículos señalados en la letra b) del Art. 12 del DL 3.063, que consideran un espacio con longitud máxima de 12 mtrs	UTM	8	Semestral

ARTICULO 7°: Respecto de las licencias de conducir conforme a lo que señala la Ley 18.290, estarán gravados los siguientes derechos municipales:

a.- Licencias de conducir con una o varias clases B-C-D-F otorgadas por primera vez, conforme a la Ley 18.290	UTM	0.50	\$ 22,277
---	-----	------	-----------

b.- Licencia de conducir clase E, otorgada por primera vez conforme a la Ley 18.290	UTM 0.50	\$ 22,277
c.- Control cada 4 años para conductores con licencia clase A1 y A2 y conductores mayores de 65 años	UTM 0.37	\$ 16,485
d.- Control cada 6 años conductores Licencia B-C-D-F	UTM 0.50	\$ 22,277
e.- Control cada 6 años para conductores clase E	UTM 0.25	\$ 11,138
f.- Cambio de clase o extensión a otras adicionales a las ya autorizadas a conductores que estén en posesión de licencia conforme a la Ley 18.290	UTM 0.25	\$ 11,138
g.- Duplicado de licencias de conducir	UTM 0.25	\$ 11,138
h.- Cambio de domicilio, examen de reglamento físico o síquico cuando no se trate del que debe rendirse para el otorgamiento de licencias de conducir y certificados	UTM 0.10	\$ 4,455
i.- Licencia certificado escuela de conductores clase A1-A2-A3-A4-A5 ley 19.495	UTM 0.37	\$ 16,485
j.- Fotografía valor adicional a contar del nuevo equipamiento	UTM 0.034	\$ 1,515

Los servicios gubernamentales, Municipales, bomberos, establecimientos educacionales, hospitales y establecimientos de salud dependientes del Estado y organismos e instituciones dependientes del Poder Judicial, quedaran exentos de este derecho.

ARTICULO 8°: Los permisos y servicios que se señalan a continuación pagarán los siguientes derechos:

a.- Estacionamiento vehículos de carga en zonas prohibidas (Hora)	UTM 0.15	\$ 6,683
b.- Estacionamiento vehículos de carga y Movilización Colectiva (Anual) por vehículo	UTM 2.00	\$ 89,106
c.- Duplicado P.C.V. por extravío, destrucción o transferencia	UTM 0.10	\$ 4,455
d.- Verificación N° motor, transformación, clasificación y otros	UTM 0.25	\$ 11,138
e- Duplicado sello verde	UTM 0.10	\$ 4,455
f.- Otros certificados o informes no incluidos anteriormente	UTM 0.10	\$ 4,455
g.- Certificado paradero provisorio	UTM 0.05	\$ 2,228
h.- Libro reglamentario	UTM 0.10	\$ 4,455

ARTICULO 9°: Por permisos especiales de tránsito por interrupción temporal del uso de las vías públicas, se pagarán los siguientes derechos:

a.- Por actividades artísticas, sociales, culturales o deportivas	UTM 0,5	Diario
b.- Por trabajos en la vía pública, por cada obra a ejecutar:		
De 1 a 15 días	UTM 0,05	Diario
De 16 a 30 días	UTM 0,07	Diario
Por cada día adicional después de los 30	UTM 0,4	Diario

Los servicios gubernamentales, Municipales, bomberos, establecimientos educacionales, hospitales y establecimientos de salud dependientes del Estado y organismos e instituciones dependientes del Poder Judicial y/o razones de fuerza mayor (Art. 45 del Código Civil), quedaran exentos de este derecho.

ARTÍCULO 10°: Los servicios de bodegaje, respecto de: Vehículos abandonados en la vía pública, mal estacionados o que entorpezcan el tránsito vehicular o peatonal, o instalados sin

autorización municipal y que sean retirados por Carabineros o Inspectores Municipales o cualquier autoridad competente y que llegare a recintos municipales pagarán los siguientes derechos municipales, de acuerdo a la siguiente tabla:

a.- Motos, motonetas y bicimotos	UTM	0,0134	Diario
b.- Automóviles	UTM	0,0268	Diario
c.- Vehículos a tracción humana o animal	UTM	0,0134	Diario
d.- Otros vehículos no clasificados	UTM	0,0402	Diario

ARTICULO 11°: Los servicios de recogida y custodia, respecto de animales abandonados en la vía pública que ingresen a recintos municipales pagarán los siguientes derechos diarios:

a.- Animal Mayor: Asnales, caballares y otros animales mayores, derechos de corral, diario			
Retiro y traslado	UTM	5	Por animal
Custodia	UTM	0,25	Por animal
b.- Animal Menor: Caprinos, ovinos, canes, porcinos, diario			
Retiro y traslado	UTM	5	Por animal
Custodia	UTM	0,125	Por animal
c.- Inscripción Marca de Fuego		\$3.000	

La custodia contemplará un máximo de 3 días, momento en el cual se hará un llamado público a remate.

TÍTULO IV DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD LUCRATIVAS

ARTICULO 12°: Los derechos por instalaciones en bienes nacionales de uso público sin perjuicio de la contribución de patente u otros permisos municipales correspondientes, son los siguientes:

a.- Kioscos para ventas menores, adheridos o no al suelo			
Sector Urbano	UTM	1,0	Semestral
Sector Rural	UTM	0,7	Semestral
b.- Módulos o carros de venta fijos			
Con permiso vigente al 31 de Diciembre del 2015	UTM	0,7	Semestral
Con permiso vigente a partir del 01 de Enero del 2016	UTM	1	Semestral
Con permiso vigente a partir del 01 de Enero del 2016, Sector Rural	UTM	0,7	Semestral
c.- Funcionamiento de puestos ocasionales durante el periodo autorizado (Módulo de 2x2 m2)	UTM	0,05	Diario
d.- Parque de entretenimientos mecánico y juegos de habilidades, por máquina	UTM	0,3	Por mes o fracción
e.- Juegos de entretenimiento, como taca-taca, juegos inflables, cama elástica y similares, por juego	UTM	0,15	Mensual
f.- Instalación de circos, por metro 2 o fracción ocupado, por semana o fracción de semana de funcionamiento	UTM	0,3	diario
g.- Instalación de exposiciones o venta de fabricantes o distribuidores de cualquier producto.	UTM	0,5	Diario
h.- Instalación de puesto de verdulería en la Ferias, por	UTM	0,25	Mensual

puesto.			
i.- Instalación de puesto de paquetería en la Ferias, por puesto.	UTM	0,15	Mensual
j.- Instalación de puesto en la Feria Religiosas		\$5.000	
k.- Instalación en otras ferias, artesanales, Fiestas patrias, navideña, o de otro tipo.	UTM	0,2	Diario
l.- Instalación de cabinas telefónicas, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por cada unidad semestral	UTM	2	Semestral
m.- Ocupación de bienes nacionales de uso público con instalaciones no contempladas en las letras anteriores, o fracción.	UTM	0,15	Mensual o fracción

ARTICULO 13°: Por derechos relacionados con patentes o permisos por el **ejercicio de actividades lucrativas**, se pagaran los siguientes valores, sin perjuicio del que deban pagar por ocupación de un bien nacional de uso público o de un bien municipal:

a.- Funcionamiento de circos: (por cada día de trabajo)	UTM	0,5	Diario
b.- Parques de entretenimiento mecánico por cada día de trabajo.	UTM	0,3	Mensual
c.- Funcionamiento de puestos ocasionales durante el periodo autorizado	UTM	0,3	Semanal
d.- Funcionamiento por período autorizado de juegos de entretenimiento, como taca-taca, juegos inflables, juegos de habilidad, cama elástica y similar.	UTM	0,3	Mensual ó fracción
e.- Instalación de puestos de frutas de temporada fuera del área urbana central, en el periodo comprendido entre el 1° de Diciembre al 31 de Marzo del año siguiente.	UTM	1	Por período
f.- Puestos en exposiciones o feria artesanales, del juguete, del libro, promocionales o similares, por semana o fracción superior a 3 días	UTM	0,3	
g.- Fondas, ramadas, stands u otras instalaciones, por cada día de funcionamiento	UTM	0,3	Diario
i.- Camión con mercadería por cada día de feria	UTM	0,5	Día feria
j.- Camioneta con mercadería por cada día de feria	UTM	0,3	Día feria
k.- Otro vehículo con mercadería por cada día de feria	UTM	0,2	Día feria

Del Ejercicio de Feria:

a.- Feria Ocasional, diario, paquetería - bazar			
Plaza de armas diario	UTM	0,29	\$ 12.920
Otros sectores diario	UTM	0,125	\$ 5.569
b.- Feria ocasional, diario, artesanías			
Plaza de armas diario	UTM	0,125	\$ 5.569
Otros sectores diario	UTM	0,08	\$ 3.564
c.- Feria de cachureos, mensual			
Cachureos	UTM	0,125	\$ 5.569
d.- Feriante vehículo venta al por mayor, diario			
Camión	UTM	0,30	\$ 13.366
Camionetas	UTM	0,08	\$ 3.564
e.- Feria en fechas especiales, Avda. Ignacio Carrera Pinto, diario			

	Calle Luther King y Subida Quillaicillo	\$ 25.000	\$ 25.000
	Calle Luther King a calle Ecuador y Sub. Quillaicillo a Riojana	\$ 20.000	\$ 20.000
	Calle Riojana a calle Los Peralitos	\$ 15.000	\$ 15.000
f.-	Actividades comerciales en circunstancias especiales, tales como fiestas patrias, religiosas, comunales, regionales, diario	\$ 5.000	\$ 5.000

ARTICULO 14°: Los siguientes valores regirán por derechos relativos a la propaganda que se realice en la vía pública o sea vista u oída desde ella:

a.- Propaganda en altoparlantes fijos o ambulantes	Diario	UTM 0,20	\$ 8.911
b.- Propaganda aérea, visual, globos aerostáticos, altoparlante	Diario	UTM 0,40	\$ 17.821
c.- Propaganda caminera,	Semestral	UTM 1,00	\$ 44.553
d.- Letreros cartel o avisos luminosos m2	Semestral	UTM 0,50	\$ 22.277
e.- Letreros no luminosos m2	Semestral	UTM 0,40	\$ 17.821
f.- Promoción en locales comerciales.			
	Diario	UTM 0,15	\$ 6.683
	Mensual	UTM 2,00	\$ 89.106
g.- Promociones y similares, por persona.			
	Diario por persona	UTM 0,08	\$ 3.564
	Mensual por persona	UTM 0,50	\$ 22.277

ARTICULO 15°: Los valores a pagar por la realización de las siguientes acciones, son:

a.- Transferencia, cambio de domicilio, nombre o actividad de giros y otras modificaciones en patentes comerciales		UTM 0,50	\$ 22.277
b.- Transferencia o traslado Patentes Industriales		UTM 1,00	\$ 44.553
c.- Transferencia o traslado de Patentes de Alcohol No Limitada		UTM 2,00	\$ 89.106
d.- Transferencia o traslado de Patentes Limitada (excepto de Mini mercado de alcohol)		UTM 2,00	\$ 89.106
f.- Transferencia o traslado de Patentes Limitada de Mini mercado de alcohol		UTM 4,00	\$ 178.212
g.- Cartel de prohibiciones ley de Alcohol		UTM 0,05	\$ 2.228
h.- Certificado Impuesto a la Renta		UTM 0,125	\$ 5.569
i.- Duplicado de Patente I.C.P.A.		UTM 0,125	\$ 5.569
j.- Tren Turístico, valor mensual por carro: Requisitos para el funcionamiento del tren: Previa solicitud aprobada por la Oficina de turismo, Permiso de Circulación, Seguro obligatorio y Revisión Técnica al día, adjuntar fotocopia del RUT o Cédula de Identidad del propietario del tren.		UTM 1,00	\$ 44.553
k.- Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas, según el Art. 19° de la Ley 19.925, sobre alcohol y vinagres, por día de funcionamiento			
	Baile con fines de lucro en locales diario	UTM 0,70	\$ 31.187
l.- Venta de Seguros automotriz, mensual			
	Entre los meses Febrero y marzo	UTM 1,60	\$ 71.285

Fuera de periodos de vencimiento	UTM 0,50	\$ 22.277
En locales establecidos	UTM 1,00	\$ 44.553
m.- Instalación de Kioscos de diarios y revistas y que se ajuste en su tipo de construcción al señalado por la Dirección de Obras, valor mensual		
En Bien nacional de uso público mensual	UTM 0,25	\$ 11.138
En bienes particulares mensual	UTM 0,25	\$ 11.138

ARTICULO 16°: El ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes valores:

a.- Comercio ambulante ocasional, sin vehículo		
Diario	UTM 0,05	\$ 2.228
Mensual	UTM 0,25	\$ 11.138
b.- Comercio ambulante ocasional, en vehículo		
Camioneta, furgón, diario	UTM 0,10	\$ 4.455
Camioneta, furgón, mensual	UTM 0,50	\$ 22.277
Camión, diario	UTM 0,25	\$ 11.138
Camión, mensual	UTM 1,25	\$ 55.691
c.- Comercio ocasional, representante casa comercial, diario	UTM 5,00	\$ 222.765
d.- Distribuidores domiciliaria de gas licuado, semestral por vehículo	UTM 1,00	\$ 44.553
e.- Convivencia, o reuniones sociales, sin venta de bebidas alcohólicas	UTM 0,25	\$ 11.138
f.- Funcionamiento de entretenimientos mecánicos, diario	UTM 0,30	\$ 13.366

El comercio ambulante por ningún motivo puede establecerse en la vía pública a ofrecer su mercadería

ARTICULO 17°: La extracción de áridos, autorizada de acuerdo con los procedimientos fijados en la Ordenanza de Extracción de Áridos, aprobada por Decreto Exento N°267 del 28 de abril de 2004, desde el Río Illapel, Río Choapa, Estero Auco, Estero Caren o cualquier otro afluente ubicado dentro del territorio comunal, pagará los siguientes derechos:

Extracción de árido, mensual		
a.- Arena m3	UTM 0,020	\$ 891
b.- Ripio m3	UTM 0,020	\$ 891

Además, si se efectúa tratamiento, se deberá pagar la patente correspondiente.

El pago deberá efectuarse mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, de acuerdo al procedimiento fijado en la ordenanza correspondiente.

ARTÍCULO 18°: Los derechos relacionados con la realización de reuniones sociales, bailes beneficios y otros serán:

a.- Bailes de Fiestas Patrias, Navidad, Año nuevo y Rodeo Oficial	UTM 1	diario
b.- Bailes en la ciudad, resto del año	UTM 0,5	diario
c.- Otros beneficios sin expendido de bebidas alcohólicas, con venta de comida.	UTM 0,25	diario
d.- Espectáculos artísticos, show u otros similares	UTM 0,5	diario

TÍTULO V
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON OBRAS Y URBANISMO

ARTICULO 19°: Los derechos Municipales a cancelar por permisos, subdivisiones, loteos, construcciones, etc., son los siguientes:

a.- Inspección para informes	0,15	\$ 6.683
b.- Mantenimiento terreno erizado sin cierres M2 anual	0,10	\$ 4.455
c.- Copias de planos reguladores	0,15	\$ 6.683
d.- Copias de planos municipales	0,15	\$ 6.683
e.- Permisos maestros construcción semestral	0,50	\$ 22.277
f.- Retiro de escombros vía pública M2 Diario	0,025	\$ 1.114
g.- Materiales de construcción en vía pública diario M2	0,025	\$ 1.114
h.- Ocupación de aceras, andamios cierres y otros diario	0,016	\$ 713
i.- Rotura de pavimentos M2 diario	0,032	\$ 1.426
j.- Certificados de recepción de obras	0,08	\$ 3.564
k.- Otras instalaciones o construcciones efectuadas o mantenidas en bienes nacionales de uso público no contempladas M2 diario	0,03	\$ 1.337
l.- Subdivisiones y loteos	2%	Del avalúo fiscal del terreno
m.- Obra nueva y ampliación	1,5%	Del presupuesto
n.- Alteraciones, reparaciones, Obras Menores y provisionales	1,0%	Del presupuesto
ñ.- Planos Tipo autorizados por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo	1,0%	Del presupuesto
o.- Reconstrucción	1,0%	Del presupuesto
p.- Modificaciones de proyecto	0,75%	Del presupuesto
q.- Demoliciones	0,5%	Del presupuesto
r.- Aprobación de planos para venta por pisos	0,1	UTM
s.- Certificados de número, línea, recepción, venta por pisos, etc	0,05	UTM

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a lo indicado en el artículo 131 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Los derechos municipales señalados en este artículo se reducirán en el 30% cuando se acompañe el informe favorable del revisor independiente

Las construcciones que se ejecutaren sin el previo permiso de construcción, desde la publicación de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, pagarán un recargo del 50% del derecho municipal que correspondiere pagar al momento en que el interesado solicitare regularizar su situación.

Las ampliaciones de viviendas sociales, viviendas progresivas e infraestructuras sanitarias, emplazadas en áreas urbana o rural, pagarán los derechos municipales serán los de ampliación rebajados, en 90%

El Director de Obras podrá otorgar facilidades para el pago de derechos por permisos de edificación, mediante cuotas bimestrales o trimestrales, que se reajustarán según el Índice de

Precios al Consumidor de la Dirección Nacional de Estadística. Estos derechos, en todo caso, deberán cancelarse íntegramente antes de la recepción definitiva de la obra.

ARTICULO 20°: También pagarán derechos municipales las actividades que se indican en la cuantía que se señala:

a.- Instalación de cierros, de elevadores de materiales y de andamios en las aceras de las vías públicas	UTM	0,016	x m2 diario
b.- La instalación de publicidad en la vía pública o que pueda ser vista u oída desde la vía pública, según art. 2.7.10 de la OGUC	1,0%	del presupuesto	
c.- La revisión del plano fusión de dos o más terrenos, según art. 3.1.3 de la OGUC	1	Cuotas de ahorro CORVI	
d.- La revisión del plano subdivisión y fusión simultánea de dos o más predios según art. 3.1.3 de la OGUC	1 2%	Cuotas de ahorro CORVI, y del avalúo fiscal del terreno	
e.- Mantenimiento de terreno erizado sin los cierros correspondientes por m2	UTM	0,1	anual
f.- Remoción y/o rotura de pavimento, por M2 o fracción removida, desde su rotura hasta su total reposición, en obras distintas a la construcción o reposición de pavimentos	UTM	0,0327	x m2 diario
g.- Remoción y/o rotura de áreas verdes, por M2 o fracción removida, desde su rotura hasta su total reposición, en obras distintas a la construcción o reposición de áreas verdes	UTM	0,01	x m2 diario
i.- Remoción y/o rotura de pavimento y/o áreas verdes, por ejecución de trabajos de alcantarillado y/o agua potable, en el área objeto de la rotura producto de las obras de que se trate, independientemente de que la superficie ocupada con ocasión de éstas sea mayor.	UTM	0,025	x m2 diario
j.- Ocupación de bien nacional de uso público por mantenimiento de escombros, materiales de construcción u otros, por M2	UTM	0,01	x m2 diario
k.- Instalación de servicios de utilidad pública en aparatos sobre pedestal (buzón, teléfono, comunicaciones y otros).	UTM	0,5	
l.- Aprobación de anteproyectos de construcción, subdivisión o loteos.	UTM	1	
ll.- Informe de Inspección para efectos de trámites de Patentes Comerciales	UTM	0,05	
m.- Copias de planos, por M2 o fracción	UTM	0,05	
n.- Certificados	UTM	0,1	
ñ.- Visita de inspección para informes	UTM	0,25	
o.- Reproducción de documentos tamaño oficio o carta, por hoja		\$100	
p.- Permiso para maestros de la construcción	UTM	0,1	

TÍTULO VI DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL JUZGADO DE POLICIA LOCAL

ARTICULO 21°: por los servicios que entrega el Juzgado de Policía Local, los contribuyentes pagarán los siguientes derechos:

a.- Permisos provisorios para conducir	\$1.500	
b.- Tramitación de exhortos por los Juzgados de Policía Local,	\$4.000	
c.- Certificados	\$3.000	
d.- Desarchivo de causas	UTM 0,3	
e.- Fotocopias de documentos de las causas, por foja	\$100	

TÍTULO VII DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL USO DE BIENES MUNICIPALES

ARTICULO 22°: Por el uso de la piscina municipal, se pagarán los siguientes derechos:

a.- Entrada piscina mayores de 18 años	\$1.000	diario
b.- Entrada piscina menores de 18 años	\$500	diario

Sin perjuicio de lo señalado, la Municipalidad podrá suscribir convenios con instituciones para el uso de la piscina, estableciéndose en ellos las condiciones, plazos y montos de los derechos a pagar.

ARTICULO 23°: Por el uso del Complejo Deportivo Municipal, cuando exista disponibilidad y se autorice, se pagarán los siguientes derechos

a.- Parque de entretenición	UTM 0,3	mensual
b.- Circo	UTM 0,75	día
c.- Actividades deportivas, recreativas o musicales con cobro de entrada	UTM 0,5	x hora diurno
	UTM 1	x hora nocturno
d.- Paseos de empresas o similares	UTM 1	diario

Se entenderá como complejo deportivo el Estadio Bernardo O'Higgins, Estadio Tierra de Oro y Sol y Estadio Ramón Moncho Vega.

Sin perjuicio de lo señalado, la Municipalidad podrá suscribir convenios con instituciones para el uso de los campos deportivos y recreativos, estableciéndose en ellos las condiciones, plazos y montos de los derechos a pagar.

ARTICULO 24°: Por el uso de las dependencias de la Casa de la Cultura para actividades lucrativas, cuando exista disponibilidad y se autorice, se pagarán los siguientes derechos

a.- De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 hrs	UTM 0,1	x hora
b.- De lunes a viernes después de las 18:00 hrs	UTM 0,2	x hora
c.- Sábados, domingos y festivos	UTM 0,4	x hora

TÍTULO VIII DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 25°: por los servicios del cementerio, los contribuyentes pagarán los siguientes derechos:

a.- Venta de Terreno de : a 2x2,5 mts	UTM	16,84	
b.- Venta de Terreno de : 1x2,5 mts	UTM	8,42	
c.- Derechos Sepultación perpetua	UTM	0,25	
d.- Derecho traspaso de Terreno por M2	UTM	1,5	
e.- Venta de Nichos Municipales	UTM	11,79	
f.- Transferencia o traspaso nichos municipales	%	10	Valor de la transferencia
g.- Regularización terreno sin documentación x M2	UTM	1,0	
h.- Arriendo nicho Municipal dos años	UTM	1,6	
i.- Exhumación cadáver dentro del cementerio	UTM	0,75	
j.- Exhumación y traslado a otro cementerio	UTM	1,0	
k.- Reducciones en general	UTM	1,0	
l.- Arriendo sepultaciones en nichos x 5 años	UTM	3,0	
m.- Primera renovación de nichos x 5 años	UTM	3,0	
n.- Segunda renovación de nicho x 5 años o más	UTM	5,0	
ñ.- Arriendo sepultaciones en tierra párvulos x 5 años	UTM	0,75	
o.- Arriendo sepultaciones en tierra adultos x 5 años	UTM	1,5	
p.- Certificado de dominio vigente	UTM	0,13	
q.- Colocación, cambio de rejas y otros	UTM	0,4	
r.- Construcción mausoleos familiar o colectivo hasta:			
15 U.T.M	UTM	1	
de 16 hasta 30 U.T.M	UTM	1,75	
de 31 hasta 45 U.T.M	UTM	2,50	
de 46 hasta 60 U.T.M	UTM	2,75	
de 61 y mas U.T.M	UTM	4,25	

La municipalidad podrá aplicar automáticamente la exención total o parcial del pago de los derechos establecidos en el presente título, cuando el solicitante de los servicios se encuentre en situación de pobreza o vulnerabilidad, en caso del fallecimiento de familiares directos (cónyuges o consanguíneos en primer grado), condición que deberá ser calificada por la Dirección de Desarrollo Comunitario del municipio, en función de la aplicación de la Ficha de Protección Social.

Se podrá proceder de igual modo, en el caso de que el solicitante se encuentre en las siguientes situaciones:

- Ser Jefe de Hogar, Adulto Mayor de 60 años o más, indigente o discapacitado que se encuentre en situación de pobreza o vulnerabilidad,
- Estar cesante hace un año, situación que deberá ser certificada a través de la OMIL.

**TÍTULO IX
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON
COSTOS DE PRODUCCIÓN LEY N° 20.285**

a.- Disco Compacto con información solicitada	\$1.000	
---	---------	--

b.- Fotocopias simples información solicitada por hoja	\$50	
c.- Carta certificada Estándar Ley N° 20.285 de 0 a 100 grs.	\$1000	
d.- Carta Certificada Estándar Ley N° 20.285 de 101 a 500 grs.	\$1.500	
e.- Carta Certificada prioritaria Ley 20.285 de 0 a 100 grs.	\$1000	
f.- Carta Certificada prioritaria Ley 20.285 de 101 a 500 grs.	\$1.500	
g.- Carta Certificada Expresa Ley N° 20.285 de 0 a 100 grs.	\$1.500	
h- Carta Certificada Expresa Ley N° 20.285 de 100 a 500 grs.\$ 1.210	\$5.000	
i.- Carta Certificada estándar y proritaria sobre 500 grs.	\$ 2.500	
j.- Unidad de DVD-R.	\$1.500	

TÍTULO X DERECHOS VARIOS

ARTICULO 26°: Los permisos y servicios que se señalan seguidamente pagarán los derechos municipales que se indican:

a.- Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares	UTM	0,1	
b.- Certificados y Duplicados de cualquier naturaleza a petición de particulares, con excepción de los que la Ley o el reglamento declara exentos,	UTM	0,05	
c.- Inscripción de marcas de animales	UTM	0,25	

TÍTULO XI DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 27°: La forma de determinar el monto de los presupuestos, compensaciones de derechos de edificación, facilidades para el pago de derechos de permisos de edificación, rebajas de derechos en conjuntos habitacionales con unidades repetidas, recargos y multas en construcciones que se ejecuten sin permiso previo, se regirán por las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

ARTICULO 28°: No estará afecto al pago de propaganda, aquella de carácter religioso, la que realiza la autoridad pública y los rótulos en los establecimientos de salud y educación.

ARTICULO 29°: La Municipalidad podrá eximir o rebajar derechos a aquellas actividades o eventos, organizados, auspiciados o patrocinados por ella, como así también al comercio ejercido por personas minusválidas, siempre que acrediten domicilio en la comuna y se sujeten a la verificación de la inspección municipal.-

Asimismo, el Alcalde, por Decreto Alcaldicio podrá, en concordancia con la normativa vigente, rebajar hasta en un 80% los derechos establecidos en esta Ordenanza cuando se trate de obras o actividades que contribuyan de manera clara al cumplimiento de la finalidad que le asigna la ley 18.695 o cuando beneficie a personas en estado de manifiesta necesidad o de vulnerabilidad extrema, lo que debe ser certificado por la dirección de Desarrollo Comunitario.

ARTÍCULO 30°Las Organizaciones Comunitarias, regidas por la Ley 19.418, estarán exentas del pago de los derechos que contempla esta Ordenanza, conforme al artículo 29 de dicha Ley.

ARTÍCULO 31°: Los derechos establecidos en la presente Ordenanza Local, comenzarán a regir a contar del 01 de enero del 2016, previa publicación efectuada de acuerdo a la ley.-

ARTICULO 32°: Déjese sin efecto la Ordenanza Local de derechos municipales, como asimismo, toda otra norma que sea incompatible con lo establecido en la presente ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.